

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del Art.82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE LA DEMANDA con acción de restitución de inmueble arrendado**, promovida por el señor DARIO HIGUERA MORENO y en contra de los señores ALCIBIADES CALDERÓN MATTA, FREDY ALCIDES CALDERÓN ROJAS Y RAMIRO REY PARDO.

Trámítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** establecido en los Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso y del libelo y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de 10 días para su contestación.

2. Reconocimiento de Personería

Se reconoce a personería al señor DARIO HIGUERA MORENO para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.